



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

285

Proyecto de Ley N°

507

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE I DEBATE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

29-oct-25

Comisión

COMUNICACION Y TRANSPORTE

Título

QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL COMO APOYO OPERATIVO DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA GESTIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

Proponente:

HDS Solís Arias, Gabriel Andrés

HD Cedeño Herrera, Alain Albenis

HD Archibold Chuito, Roberto

HD De la Guardia Arrocha, Julio

HD Revello Tem, Rogelio Ricardo

HDS Bejerano Mitre, Dominga

HD Vargas Centella, Jaime Edgardo

Coproponente:

HDS Gálvez Useda, Mercedes Aminta

HD Herrera, Jorge Luis

HD Arias Felix, Arquesio

HD Vallarino Aparicio, Ariel Ulises

HD Brea Tristán, Francisco Javier

HD De Gracia Moreno, Ronald Ameth

HD Buchanan Joseph, Raphael

HD Jiménez Pitti, Medin

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

27-ene-26

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:



Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	29/10/25
Hora	11:00 a
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 28 de octubre de 2025

Honorable Diputado
JORGE HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional
Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá, y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de esta Asamblea Nacional presento para su consideración el siguiente Anteproyecto de Ley “ **Que establece la participación municipal como apoyo operativo de la Autoridad del tránsito y transporte terrestre en la gestión de multas por infracciones de tránsito**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rectoría del tránsito terrestre recae en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), conforme a su marco legal vigente. Los municipios, por su parte, administran asuntos locales y pueden coadyuvar a la gestión del espacio público dentro de sus competencias. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que los municipios no pueden multar por sí mismos en materia de tránsito, lo que exige un marco legal de cooperación que preserve la competencia, el procedimiento y la decisión en la ATTT, pero habilite la actuación municipal como apoyo operativo y auxiliar.

Con el objeto de evitar asimetrías y asegurar capacidades reales, el modelo propuesto es de alcance nacional, con adhesión voluntaria de cada municipio previa suscripción de convenio con la ATTT, y una fase de implementación progresiva durante los primeros dieciocho (18) meses, priorizando a los municipios que acrediten capacidades institucionales, sistemas interoperables y estándares técnicos de operación.

La seguridad vial es un bien jurídico que exige presencia efectiva de autoridad en la red urbana y periurbana. Los siniestros de tránsito impactan la vida, la integridad, la salud pública y la productividad. La experiencia comparada y la

práctica nacional muestran que la fiscalización visible, cierta y oportuna reduce conductas de riesgo (exceso de velocidad, estacionamientos indebidos, obstrucción de carriles, invasión de pasos peatonales, entre otras). Esta ley consolida un esquema de co-gestión operativa donde la ATTT mantiene la rectoría técnica y decisoria y los municipios aportan proximidad, capacidad de despliegue y conocimiento del territorio para levantar y notificar boletas, cumpliendo estándares de homologación, metrología y cadena de custodia de la evidencia.

Los municipios y sus corregimientos cuentan con servidores y estructuras operativas que, debidamente acreditadas y supervisadas por la ATTT, pueden incrementar el control preventivo y la respuesta inmediata frente a infracciones recurrentes que deterioran la convivencia y la movilidad. La figura del Agente Auxiliar de Tránsito Municipal (AATM) capacitado, certificado y con cámara corporal permite multiplicar la cobertura sin crear una autoridad paralela ni un procedimiento distinto: la actuación se reputa de la ATTT por delegación, se registra en sus sistemas y se sustancia ante las autoridades y jueces competentes del régimen de tránsito.

La dispersión operativa suele traducirse en carteras morosas y baja trazabilidad del cobro. Al centralizar la emisión, notificación y pago en la pasarela única de la ATTT, se garantiza: identificación unívoca de la boleta, notificación electrónica cuando corresponda, trazabilidad del cobro, ejecución coactiva por la autoridad competente y estadísticas unificadas para planeación. La participación municipal en el producto neto de las multas con prohibición de cuotas o incentivos por número o monto de boletas orienta recursos a señalización, educación vial, calmado de tráfico y mantenimiento menor, cerrando el ciclo entre fiscalización, recaudación y mejora del entorno vial.

La convivencia en barrios, cascos urbanos y centros poblados requiere reglas claras y cumplimiento efectivo de la señalización, paradas, bahías de carga y zonas escolares. La cooperación propuesta habilita a los municipios a actuar en el terreno siempre bajo estándares y supervisión de la ATTT para corregir conductas que generan congestión, inseguridad y costos sociales (doble fila, ocupación de aceras, bloqueo de intersecciones, etc.). Esto se alinea con los objetivos locales de ordenamiento del espacio público, accesibilidad y priorización del peatón y del transporte público, sin invadir el catálogo sancionatorio ni el procedimiento propios del régimen de tránsito.

El diseño incorpora candados de legalidad: delegación expresa y revocable por parte de la ATTT; prohibición de crear procedimientos o recursos municipales; homologación y calibración de equipos, con cadena de custodia de evidencia; protección de datos personales y seguridad de la información; mecanismo de quejas y auditorías periódicas con publicidad de resultados. Se preservan el

debido proceso, la presunción de inocencia, la tipicidad, y el derecho de impugnación ante las autoridades y jueces competentes.

La fase de 18 meses permite despliegue gradual, formación y certificación de AATM, interoperabilidad técnica con el sistema único de la ATTT y verificación metrológica de dispositivos, iniciando en municipios con capacidades certificadas. La ATTT realizará evaluaciones semestrales para ajustar protocolos, ampliar cobertura y elevar estándares de servicio al ciudadano.

Resultados esperados

- Reducción de infracciones críticas y mejoras en seguridad vial, especialmente en zonas escolares, comerciales y residenciales.
- Aumento del cumplimiento efectivo de la señalización y del respeto al espacio público.
- Recaudación más eficiente, con trazabilidad y destino finalista en intervenciones de seguridad vial local.
- Datos integrados para planeación y políticas de movilidad con evidencia.
- Confianza ciudadana por transparencia, control de abusos y reglas claras.

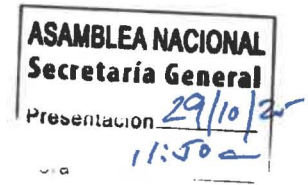
En suma, esta ley complementa la rectoría de la ATTT, opera dentro del procedimiento vigente y aprovecha la capacidad municipal para mejorar seguridad vial, recaudación y ordenamiento en todo el territorio, respetando la jurisprudencia y los principios de legalidad y debido proceso.

H.D.S GABRIEL ANDRES SOLIS ARIAS

DIPUTADO SUPLENTE 8-4

Julio De La Guardia A
Diputado (2-1) Peronome
Asamblea Nacional

10-2
e-5
Dominica Bizarro
5-2
Fernando A. Gálvez
5-1
9-3
10-1



ANTEPROYECTO DE LEY
De ___ de ___ de 2025

**“Que establece la participación municipal como apoyo operativo de la
Autoridad del tránsito y transporte terrestre en la gestión de multas por
infracciones de tránsito”**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación. La presente ley habilita y regula la participación de los municipios como apoyo operativo de la ATTT para la imposición y notificación de boletas por infracciones de tránsito, fortaleciendo la seguridad vial, la prevención de siniestros y la eficacia administrativa, sin alterar la normativa vigente en materia de tránsito ni sus procedimientos.

Ámbito nacional y adhesión voluntaria. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá. Cada municipio podrá adherirse voluntariamente mediante acuerdo de su Concejo Municipal y suscribir convenio con la ATTT.

Artículo 2. Naturaleza de la cooperación y principio de competencia. La cooperación municipal tendrá carácter auxiliar y no modificará la competencia normativa, sancionadora ni el procedimiento aplicable por parte de la ATTT y de las autoridades o jueces competentes. Las actuaciones municipales se ejercen exclusivamente por delegación y bajo la dirección y control de la ATTT. No se crea jurisdicción ni procedimiento municipal en materia de tránsito.

Artículo 3. Agentes Auxiliares de Tránsito Municipal. Los municipios adheridos podrán organizar Cuerpos de AATM. Sus integrantes, previa formación, certificación y acreditación por la ATTT, estarán facultados para levantar y notificar boletas por las infracciones ya tipificadas en la normativa vigente, conforme lineamientos de la ATTT.

Requisitos mínimos: idoneidad física y psicológica; curso y certificación inicial y continua; acreditación vigente; uniforme e identificaciones visibles; cámara corporal; sujeción a código de ética y régimen disciplinario. La ATTT podrá suspender o revocar la acreditación por incumplimiento.

Artículo 4. Convenios de cooperación: contenido mínimo. Toda actuación municipal requerirá Convenio de Cooperación con la ATTT que establezca, al menos:

- I. zona geográfica de actuación
- II. dotación y dispositivos interoperables con los sistemas de la ATTT
- III. protocolos de imposición y notificación (incluida la electrónica)
- IV. plan de formación continua
- V. metas de seguridad vial (no cuotas de boletas)
- VI. auditoría y supervisión por la ATTT
- VII. protección de datos y seguridad de la información
- VIII. pólizas y cobertura de riesgos
- IX. causales de suspensión o terminación.

Artículo 5. Procedimiento de imposición y notificación

- I. Toda boleta se emitirá en el sistema único de la ATTT, con numeración y sello o firma electrónica, en sitio o por medios electrónicos habilitados.
- II. La imposición exigirá prueba suficiente (observación directa, instrumentos homologados o evidencia digital con cadena de custodia).
- III. La boleta contendrá: datos del hecho, tipificación y fundamento, identificación del agente (código y municipio), medios de impugnación y canales de pago de la ATTT.
- IV. El procedimiento, sustanciación, decisión, recursos y cobro de las infracciones se registrarán exclusivamente por la normativa vigente en materia de tránsito; queda prohibida la creación de trámites o recursos municipales paralelos.
- V. La inobservancia de requisitos esenciales acarreará nulidad relativa de la actuación, sin perjuicio de responsabilidades.

Artículo 6. Garantías del administrado y recursos. Se garantizan la presunción de inocencia, tipicidad, proporcionalidad, derecho de defensa, acceso al expediente, uso de notificación electrónica y recursos. Los descargos y recursos se sustanciarán únicamente ante las autoridades o jueces de tránsito competentes; el municipio podrá actuar como ventanilla de recepción sin decisión. Se prohíbe doble sanción por el mismo hecho.

Artículo 7. Tecnología, homologación, metrología y datos personales.

1. Todo dispositivo o sistema de captación de evidencia (foto detección, alcoholímetros, terminales, cámaras corporales) deberá estar homologado por la ATTT y contar con calibración vigente conforme a estándares metroológicos nacionales; su operación seguirá protocolos de cadena de custodia.

2. El tratamiento de evidencias y datos personales observará los principios de legalidad, finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad, con registro de accesos y plazos de conservación definidos en el convenio, sin perjuicio de la legislación aplicable.

Artículo 8. Régimen económico y destino de los ingresos. La recaudación se efectuará por pasarela única administrada por la ATTT; el producto neto de las multas se distribuirá entre la ATTT y el municipio cooperante en la proporción que fije el reglamento correspondiente, respetando toda afectación legal especial vigente. El porcentaje que corresponda a cada municipio será asignado y dividido mediante Acuerdo del respectivo Concejo Municipal, en armónica coordinación con la ATTT y conforme al Convenio de Cooperación, y se destinará exclusivamente a inversión en programas y proyectos que los municipios ejecuten en sus comunidades, entre otros: señalización horizontal y vertical, medidas de calmado de tráfico y seguridad en zonas escolares, accesibilidad universal y cruces peatonales, adecuación y mantenimiento de paradas, bahías y espacios de carga y descarga, educación y cultura vial, y tecnología e interoperabilidad para la gestión del tránsito. Del porcentaje municipal, hasta el treinta por ciento (30%) podrá aplicarse a costos operativos directos del programa formación, dotación, mantenimiento y calibración de equipos, cámaras corporales, destinándose como mínimo el setenta por ciento (70%) a inversión en las comunidades; en ningún caso estos recursos financiarán gasto corriente general del municipio ni remuneraciones variables o complementos vinculados al número o monto de boletas. Se prohíben comisiones, porcentajes o incentivos vinculados al número o monto de boletas para funcionarios o terceros. Los municipios llevarán cuenta contable específica y publicarán informes anuales sobre la ejecución y destino de estos recursos, sujetos al control de legalidad y auditoría correspondientes; la ATTT consolidará y publicará estadísticas nacionales de recaudación y uso.

Artículo 9. Supervisión, control y responsabilidades. La ATTT ejercerá supervisión permanente y podrá suspender o revocar acreditaciones y convenios por incumplimientos. Agentes y autoridades municipales responderán administrativa, civil y penalmente por abuso, falsedad, alteración de evidencia o desviación de poder. Créase un mecanismo de quejas accesible al ciudadano y auditorías periódicas sobre desempeño y uso de recursos; los informes serán públicos.

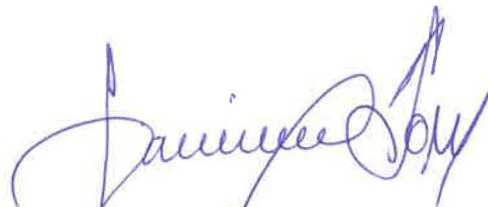
Artículo 10. Disposiciones finales y transitorias

1. Implementación progresiva (18 meses). Desde la vigencia de esta ley y por dieciocho (18) meses, la ATTT implementará el régimen de forma

progresiva, mediante resoluciones motivadas que prioricen municipios con capacidades institucionales certificadas (personal, formación, equipos homologados, conectividad e interoperabilidad). Se realizarán evaluaciones semestrales; concluida la fase, se extenderá a los demás municipios que suscriban convenio.

2. Reglamentación. La ATTT expedirá, dentro de los seis (6) meses, la reglamentación necesaria para la operatividad de esta ley.
3. Adhesión. Los municipios que deseen participar deberán adherirse mediante acuerdo de Concejo y suscribir convenio con la ATTT dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor.
4. Compatibilidad y prevalencia. Las disposiciones municipales sobre movilidad, estacionamiento o control vial solo regirán en lo que no contradigan la normativa vigente en materia de tránsito y la emitida por la ATTT; en caso de conflicto, prevalecerá esta última.
5. Vigencia. Esta ley entrará a regir a los noventa (90) días siguientes a su promulgación.
6. Cláusula de integridad. La presente ley no modifica las leyes y reglamentos vigentes en materia de tránsito; actúa en coordinación y como complemento operativo de los mismos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GABRIEL ANDRES SOLIS ARIAS

Diputado Suplente 8-4





Asamblea Nacional
Comisión de Comunicación y Transporte

Panamá, 27 de enero de 2026
2026_248_AN_CCYT

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Asamblea Nacional
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	3/2/26
Hora	4:40p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

La Comisión de Comunicación y Transporte, la cual me honro en presidir, en reunión efectuada el día martes 27 de enero del 2026, prohió el Anteproyecto de Ley N°285, **Que establece la participación municipal como apoyo operativo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en la gestión de multas por infracciones de tránsito**, presentado por el Honorable Diputado Suplente Gabriel Andrés Solís Arias.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohiado el Anteproyecto de Ley; sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

Atentamente,


H.D. Shirley Castañedas
Presidenta



PROYECTO DE LEY N°

De _____ de _____ de 2026

Que establece la participación municipal como apoyo operativo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en la gestión de multas por infracciones de tránsito

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/2/26
Hora	4:40 P
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Artículo 1. La presente ley habilita y regula la participación de los municipios como apoyo operativo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) para la imposición y notificación de boletas por infracciones de tránsito, fortaleciendo la seguridad vial, la prevención de siniestros y la eficacia administrativa, sin alterar la normativa vigente en materia de tránsito ni sus procedimientos. Ámbito nacional y adhesión voluntaria.

Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá. Cada municipio podrá adherirse voluntariamente mediante acuerdo de su Concejo Municipal y suscribir convenio con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T).

Artículo 2. La cooperación municipal tendrá carácter auxiliar y no modificará la competencia normativa, sancionadora ni el procedimiento aplicable por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) y de las autoridades o jueces competentes. Las actuaciones municipales se ejercen exclusivamente por delegación y bajo la dirección y control de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T). No se crea jurisdicción ni procedimiento municipal en materia de tránsito.

Artículo 3. Los municipios adheridos podrán organizar Cuerpos de Agentes Auxiliares de Tránsito Municipal (AATM). Sus integrantes, previa formación, certificación y acreditación por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), estarán facultados para levantar y notificar boletas por las infracciones ya tipificadas en la normativa vigente, conforme lineamientos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T).

Requisitos mínimos: idoneidad física y psicológica; curso y certificación inicial y continua; acreditación vigente; uniforme e identificaciones visibles; cámara corporal; sujeción a código de ética y régimen disciplinario. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) podrá suspender o revocar la acreditación por incumplimiento.

Artículo 4. Toda actuación municipal requerirá Convenio de Cooperación con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) que establezca, al menos:

- I. zona geográfica de actuación
- II. dotación y dispositivos interoperables con los sistemas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T)
- III. protocolos de imposición y notificación (incluida la electrónica)
- IV. plan de formación continua
- V. metas de seguridad vial (no cuotas de boletas)
- VI. auditoría y supervisión por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T).
- VII. protección de datos y seguridad de la información
- VIII. pólizas y cobertura de riesgos
- IX. causales de suspensión o terminación.

Artículo 5. El procedimiento de imposición y notificación es el siguiente:

- I. Toda boleta se emitirá en el sistema único de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T), con numeración y sello o firma electrónica, en sitio o por medios electrónicos habilitados.
- II. La imposición exigirá prueba suficiente (observación directa, instrumentos homologados o evidencia digital con cadena de custodia).
- III. La boleta contendrá: datos del hecho, tipificación y fundamento, identificación del agente (código y municipio), medios de impugnación y canales de pago de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T).
- IV. El procedimiento, sustanciación, decisión, recursos y cobro de las infracciones se registrarán exclusivamente por la normativa vigente en materia de tránsito; queda prohibida la creación de trámites o recursos municipales paralelos.
- V. La inobservancia de requisitos esenciales acarreará nulidad relativa de la actuación, sin perjuicio de responsabilidades.

Artículo 6. Se garantizan la presunción de inocencia, tipicidad, proporcionalidad, derecho de defensa, acceso al expediente, uso de notificación electrónica y recursos. Los descargos y recursos se sustanciarán únicamente ante las autoridades o jueces de tránsito competentes; el municipio podrá actuar como ventanilla de recepción sin decisión. Se prohíbe doble sanción por el mismo hecho.

Artículo 7. Todo dispositivo o sistema de captación de evidencia (foto detección, alcoholímetros, terminales, cámaras corporales) deberá estar homologado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) y contar con calibración vigente conforme a estándares metrológicos nacionales; su operación seguirá protocolos de cadena de custodia.

El tratamiento de evidencias y datos personales observará los principios de legalidad, finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad, con registro de accesos y plazos de conservación definidos en el convenio, sin perjuicio de la legislación aplicable.

Artículo 8. La recaudación se efectuará por pasarela única administrada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T); el producto neto de las multas se distribuirá entre

la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) y el municipio cooperante en la proporción que fije el reglamento correspondiente, respetando toda afectación legal especial vigente. El porcentaje que corresponda a cada municipio será asignado y dividido mediante Acuerdo del respectivo Concejo Municipal, en armónica coordinación con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) y conforme al Convenio de Cooperación, y se destinará exclusivamente a inversión en programas y proyectos que los municipios ejecuten en sus comunidades, entre otros: señalización horizontal y vertical, medidas de calmado de tráfico y seguridad en zonas escolares, accesibilidad universal y cruces peatonales, adecuación y mantenimiento de paradas, bahías y espacios de carga y descarga, educación y cultura vial, y tecnología e interoperabilidad para la gestión del tránsito. Del porcentaje municipal, hasta el treinta por ciento (30%) podrá aplicarse a costos operativos directos del programa formación, dotación, mantenimiento y calibración de equipos, cámaras corporales, destinándose como mínimo el setenta por ciento (70%) a inversión en las comunidades; en ningún caso estos recursos financiarán gasto corriente general del municipio ni remuneraciones variables o complementos vinculados al número o monto de boletas. Se prohíben comisiones, porcentajes o incentivos vinculados al número o monto de boletas para funcionarios o terceros. Los municipios llevarán cuenta contable específica y publicarán informes anuales sobre la ejecución y destino de estos recursos, sujetos al control de legalidad y auditoría correspondientes; la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) consolidará y publicará estadísticas nacionales de recaudación y uso.

Artículo 9. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) ejercerá supervisión permanente y podrá suspender o revocar acreditaciones y convenios por incumplimientos. Agentes y autoridades municipales responderán administrativa, civil y penalmente por abuso, falsedad, alteración de evidencia o desviación de poder. Créase un mecanismo de quejas accesible al ciudadano y auditorías periódicas sobre desempeño y uso de recursos; los informes serán públicos.

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley y por dieciocho (18) meses, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) implementará el régimen de forma progresiva, mediante resoluciones motivadas que prioricen municipios con capacidades institucionales certificadas (personal, formación, equipos homologados, conectividad e interoperabilidad). Se realizarán evaluaciones semestrales; concluida la fase, se extenderá a los demás municipios que suscriban convenio.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) expedirá, dentro de los seis (6) meses, la reglamentación necesaria para la operatividad de esta ley.

Los municipios que deseen participar deberán adherirse mediante acuerdo de Concejo y suscribir convenio con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor.

Las disposiciones municipales sobre movilidad, estacionamiento o control vial solo regirán en lo que no contradigan la normativa vigente en materia de tránsito y la emitida por la

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T); en caso de conflicto, prevalecerá esta última.

Artículo 11. Esta ley empezará a regir a los noventa (90) días siguientes a su promulgación.

Artículo 12. La presente ley no modifica las leyes y reglamentos vigentes en materia de tránsito; actúa en coordinación y como complemento operativo de los mismos.

Debidamente prolijado por la Comisión de Comunicación y Transporte, hoy 27 de enero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE


H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
PRESIDENTA

H.D. ROGELIO REVELLO
VICEPRESIDENTE


H.D. MANUEL CHENG
SECRETARIO


H.D. CRISPIANO ADAMES
COMISIONADO

H.D. ORLANDO CARRASQUILLA
COMISIONADO

H.D. WALKIRIA CHANDLER D' ORCY
COMISIONADA


H.D. JORGE GONZÁLEZ
COMISIONADO

H.D. BENICIO ROBINSON
COMISIONADO


H.D. RICARDO VIGIL
COMISIONADO